

REPÚBLICA COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 06 NOV 2020 de noviembre del dos mil veinte (2020)

**Ref. 110014003082-2020-00666-00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **SYSTEMGROUP S.A.S. en calidad de endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA** en contra del señor **JAIME DE JESUS CARDOA CARDONA** por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de diez millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos m/cte (**\$10.984.398,00**), por concepto de capital, contenido en el pagaré como base de la ejecución.

2° Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero, desde el día 2 de agosto de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de cada obligación, a la tasa pactada o la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la compañía Judicial Lawyers S.A.S. representada legalmente por el abogado Carlos Andrés Leguizamo Martínez, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

**NOTIFÍQUESE (2),**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de  
Bogotá  
Bogotá D.C., el día \_\_\_\_\_ de esta  
Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.  
Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

m.c.